

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1930

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título en pesetas	Denominación	CAMBIOS DE HOY
Fechas	UO			Fechas	UO				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto de 1919) Al contado.				<b>ACCIONES</b>			
16-9-030	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,15	16-9-030	590,00	Banco de España.....	500		
15-9-030	72,00	» E, de 25.000 » »	72,15	12-9-030	445,00	Banco Hipotecario de España....	500		
15-9-030	72,00	» D, de 12.500 » »	72,15	15-9-030	430,00	Banco Español de Crédito.....	250	80	431,00
15-9-030	72,00	» C, de 5.000 » »	72,15	28-8-030	245,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
15-9-030	72,00	» B, de 2.500 » »	72,15	15-9-030	231,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		231,00
15-9-030	72,50	» A, de 500 » »	72,50	10-9-030	1-5,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		184,00
15-9-030	72,00	» G, de 100 » »	72,00	18-8-030	101,00	Sociedad Gral Azuc. Preferentes...	500		
15-9-030	72,00	» H, de 200 » »	72,00	15-9-030	71,75	» » » » (Ordinarias.....)	500		71,75
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> Al estampado.		15-9-030	1.038	Unión Española de Explosivos...	100		1.036
15-9-030	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,50	12-9-030	518,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		514,00
15-9-030	82,70	» E, de 12.000 » »		28-2-020	524,00	Idem Norte de España.....	475		
12-9-030	83,20	» D, de 5.000 » »		28-7-030	65,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
15-9-030	84,25	» C, de 2.000 » »				<b>OBLIGACIONES</b>			
11-9-030	85,70	» B, de 1.000 » »		20-6-030	400,00	Bonos del Banco de España.....	500		
15-9-030	86,50	» A, de 500 » »	86,25	15-9-030	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	92,50
10-9-030	87,50	» G, de 100 » »	87,50	15-9-030	107,70	Idem id. id.....	500	6	97,55
10-9-030	87,50	» H, de 200 » »	87,50	15-9-030	108,90	Idem id. id.....	500	6	108,90
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		15-9-030	99,25	Idem del Banco de Crédito Local.....	500	6	99,25
9-9-030	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		15-9-030	79,75	Sociedad Gral Azuc. España.....	500	6	79,75
11-9-030	75,50	» D, de 12.500 » »		2-9-030	95,50	» » » » Serie A.....	500	6	
15-9-030	76,00	» C, de 5.000 » »		18-7-030	83,15	F. C. M. Z. A. V. a. B.....	500	4 1/2	
15-9-030	76,00	» B, de 2.500 » »		8-9-030	78,80	Madrid a Ariza.....	500	4	
15-9-030	76,00	» A, de 500 » »	75,75	13-5-020	72,50	» » » » Serie C.....	500	4	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		13-6-020	71,25	Idem Norte de España.....	500	3	
15-9-030	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,00	13-5-020	72,50	na. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
15-9-030	92,25	» E, de 25.000 » »		13-5-020	64,00	Ayuntamiento de Madrid.	500	3	
12-9-030	92,00	» D, de 12.500 » »		15-9-030	100,00	Obligaciones.....	500		100,00
13-9-030	92,00	» C, de 5.000 » »	92,00	28-8-020	99,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
15-9-030	92,00	» B, de 2.500 » »	92,00	9-9-030	91,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
15-9-030	92,50	» A, de 500 » »	92,50	15-9-030	91,25	Idem id. 1918.....	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		13-6-030	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>				<b>PESEFAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO</b>
15-7-030	87,50	Serie H, de 50.000 pesetas nominales.		4 por 100 perpetuo al contado.....	105 200	4 por 100 perpetuo al contado.....	105 200		
20-3-030	87,50	» E, de 25.000 » »		Idem fin corriente.....	"	Idem fin corriente.....	"		
9-9-030	89,00	» D, de 12.500 » »		Idem fin próximo.....	"	Idem fin próximo.....	"		
15-9-030	87,50	» C, de 5.000 » »	87,00	4 por 100 amortizable.....	10 000	4 por 100 amortizable.....	10 000		
15-9-030	87,50	» B, de 2.500 » »	87,00	5 por 100 amortizable.....	88 500	5 por 100 amortizable.....	88 500		
15-9-030	87,50	» A, de 500 » »	87,00	Acciones del Banco de España.....	"	Acciones del Banco de España.....	"		
		<b>DEUDA FERROVIARIA</b>		Idem del Banco Hipotecario.....	"	Idem del Banco Hipotecario.....	"		
		<b>AMORTIZABLE 5 POR 100</b>		Idem de la Arrendataria de Tabacos..	3 500	Idem de la Arrendataria de Tabacos..	3 500		
15-9-030	100,25	Serie A.....	100,00	Azucarera.—Preferentes.....	"	Azucarera.—Preferentes.....	"		
15-9-030	100,10	» B.....	100,00	Idem.—Ordinarias.....	10 000	Idem.—Ordinarias.....	10 000		
10-9-030	100 25	» C.....		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	118 500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	118 500		
				Idem id. al 6 %.....	17 500	Idem id. al 6 %.....	17 500		

Gaceta de Madrid.—Núm. 260 17 Septiembre 1930 Anexo único.—Página 321

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

##### Obras de conservación.

Hasta las trece horas del día 29 de Septiembre de 1930 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Toledo, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme y empleo de materiales de los kilómetros 93 y 94, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 14.633,97 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1930, y la fianza provisional de 441 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 4 de Octubre de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Toledo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (timbre de 3,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y Real decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—  
El Presidente, el Duque de Arión.  
S—1683

Hasta las trece horas del día 29 de Septiembre de 1930 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego de un producto asfáltico, para conservación del firme de los kilómetros 12,960 al 23, de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 90.922,38, siendo su plazo máximo de ejecución hasta 31 de Diciembre

de 1930, y la fianza provisional de pesetas 2.901, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 4 de Octubre de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Cáceres.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (timbre de 3,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y Real decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—  
El Presidente, el Duque de Arión.  
S—1684

Hasta las trece horas del día 29 de Septiembre de 1930 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Jefatura de Obras públicas de Jaén, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 314 al 332, de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 28.388,38 pesetas, siendo el plazo máximo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1930, y la fianza provisional de 832 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 4 de Octubre de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Jaén.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (timbre de 3,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente

si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y Real decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—  
El Presidente, el Duque de Arión.  
S—1685

Hasta las trece horas del día 29 de Septiembre de 1930 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y en las Jefaturas de Obras públicas de Jaén y Córdoba, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego de un producto asfáltico, para conservación del firme de los kilómetros 297 al 305 y 303 al 415, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincias de Jaén y Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 133.817,15 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución hasta 31 Diciembre de 1930, y la fianza provisional de 3.415 pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 4 de Octubre de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Patronato y en las Jefaturas de Jaén y Córdoba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (timbre de 3,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza, cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y Real decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—  
El Presidente, el Duque de Arión.  
S—1686

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 de

Julio último acordó abrir concurso para la ejecución de las obras que se mencionan al tratar de las condiciones de dicho concurso, con arreglo al siguiente

**Pliego de condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse concurso para la realización de las obras que es necesario ejecutar en la zona de casas protegidas y su enlace con la ciudad, según lo dispuesto en el artículo 163 del Estatuto municipal y casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.**

**Primera.** El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza abre un concurso, por término de veinte días, para la ejecución de los siguientes proyectos y obras:

1.º Abastecimiento de aguas para la zona del depósito ya contratado en Ferrero, que comprende:

a) Cubrimiento del depósito y tendido de la tubería hasta el enlace con la zona.

b) Obras de enlace en la tubería de Casa Blanca con la zona.

2.º Construcción del colector, evacuador de aguas residuales desde la zona hasta el sifón del Huerva, incluyendo el paso inferior del ferrocarril.

3.º Enlace del trozo de la Gran Vía ya construido y del nuevo en construcción, incluso la expropiación de la fábrica de sombreros y las obras de urbanización de la plaza allí proyectada, según el plano aprobado por el Ministerio de Trabajo.

4.º Construcción del puente de la vía transversal sobre el Huerva, para unir la parte del paseo de Sagasta con la zona.

5.º Iniciación de la Vía-Parque, urbanizando el trozo comprendido desde el enlace de la zona por la línea del ferrocarril M. Z. A., al puente de la vía transversal.

6.º Urbanización y reforma en el enlace de la Gran Vía (cubrimiento del Huerva) con la plaza de Paraíso y paseo de Sagasta.

**Segunda.** El adjudicatario vendrá obligado, además de la ejecución de las obras mencionadas en la base anterior, a presentar los proyectos completos de las mismas, con excepción de la que se refiere al colector evacuador de aguas residuales, indicado en el apartado 2.º de la base primera, cuya obra habrá de ejecutarse conforme al proyecto redactado por el señor Ingeniero municipal y que consta en el expediente.

**Tercera.** Para tomar parte en el concurso, depositarán cada uno de los concursantes, en la Caja municipal de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, ascendiendo la fianza definitiva a un 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el concurso.

**Cuarta.** El plazo para la ejecución de las obras será de un año, a contar desde los diez días siguientes a la fecha en que se haga la adjudicación definitiva del concurso.

**Quinta.** El pago de las obras se efectuará por el Ayuntamiento al con-

tratista en títulos de la Deuda municipal del 6 por 100 de interés, con cupones trimestrales, amortizables en cincuenta años, comenzando la amortización a los cinco años de la fecha de emisión de los títulos.

**Sexta.** La entrega de los títulos en pago de las certificaciones de obras ejecutadas se hará trimestralmente, según aquellos documentos se vayan expidiendo y a razón del 96 por 100 del valor nominal de los títulos.

**Séptima.** El adjudicatario se compromete a pagar a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. las obras que ésta ha de ejecutar por cuenta del Ayuntamiento, y que son los pasos o puentes sobre el ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante para enlace de la Gran Vía, ya construida y de las nuevas en construcción y el paso del colector de la zona, que importan setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres pesetas con ochenta y seis centimos, recibiendo para ello el Ayuntamiento títulos de los mencionados, a razón del 96 por 100 de su valor nominal.

**Octava.** Asimismo se compromete el adjudicatario a tomar a la par estas obligaciones para pagar a la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción el importe de las liquidaciones que apruebe el Excmo. Ayuntamiento por la construcción del puente del parque de Buenavista y del saldo que en su día pueda resultar de las obras de urbanización que la expresada Sociedad Aragonesa ejecute o haya ejecutado por cuenta del Ayuntamiento.

**Novena.** Si el contratista no prestase la fianza definitiva o no concurre a la formalización del contrato dentro del plazo de diez días a contar desde el momento en que se le notifique la adjudicación o si no empezase las obras en el tiempo que se fija en la condición cuarta o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades expresadas en el artículo 21 del Real decreto y Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Décima.** En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

**Undécima.** Si el Excmo. Ayuntamiento dispusiera que las obras fueran suspendidas indefinidamente, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

**Dodecésima.** En los casos de rescisión a que se refieren las bases anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios del presupuesto y en la forma expresada anteriormente.

**Décimotercera.** La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924.

**Décimocuarta.** El contratista no puede, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de precio sobre lo fijado en

el contrato, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

**Décimoquinta.** El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, y en las cuestiones que surjan por razones del contrato, se someterán a los Tribunales de Zaragoza, que sean competentes.

**Décimosexta.** El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones del Código del Trabajo, sobre accidentes, y la Real orden de 15 de Abril de 1927, en relación con los artículos 25 y 27 del mencionado Cuerpo legal, sobre celebración de contratos con los obreros.

**Décimoséptima.** El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1921 sobre retiro obrero.

**Décimooctava.** Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

**Décimonovena.** Igualmente el contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional.

**Vigésima.** Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura y la adjudicación del servicio.

**Vigésimoprimera.** Se tendrá presente en este contrato lo determinado en la Real orden de 6 de Marzo de 1929, y por consiguiente deberán cumplirse los apartados que se expresan seguidamente:

a) La obligación de los concursantes de declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-Ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) La obligación de los remanentes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato del trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se considerarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que

conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante de los obreros que designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copias del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por órganos de la Administración pública.

c) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ellas se emplee una cartilla en que conste la obra o servicios de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficios que ejercen y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Vigésimosegunda. Asimismo ha de tenerse presente en este contrato todo cuanto preceptúa el mencionado Real decreto de 7 de Marzo de 1929, o sea lo que se determina en los artículos siguientes al anteriormente mencionado.

Vigésimotercera. Igualmente habrá de tenerse en cuenta lo que determina el Real decreto de 23 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidad.

Vigésimocuarta. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de este concurso, se sujetará el contratista en la parte técnica a lo que disponga el funcionario u oficina que se designe al efecto, y en la parte administrativa a la M. I. Comisión permanente del Ayuntamiento, quedando obligado, igualmente, a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de las obras públicas del Estado.

Vigésimoquinta. Si los interesados acudiesen al concurso por poder, deberá ser éste bastantado por uno de los Letrados asesores del excelentísimo Ayuntamiento.

Vigésimosexta. Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, donde se ballarán de manifiesto los pliegos de condiciones, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo que finará el día 20 de Octubre próximo, a las trece horas.

La apertura de los pliegos se celebrará el día 21, a las doce horas, ante Notario público, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, con las formalidades de rigor.

Las proposiciones se redactarán en papel de clase sexta, y serán reintegradas con sello municipal de 1.20 pesetas, acompañando a las mismas la cédula personal del firmante y el resguardo justificativo de haber prestado la fianza provisional.

Vigésimoséptima. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de ad-

mitir cualquiera de las proposiciones presentadas o desechar todas ellas.

Adicional. Expuesto con el expediente el presente pliego de condiciones en información pública por plazo de quince días, se formuló una instancia suscrita por la Federación Patronal de Zaragoza, en sentido de que las obras a que se refiere este pliego, se adjudicasen fraccionariamente y por subasta, siendo desestimado en sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento en 5 de Julio último, por no existir razón legal ni técnica que aconsejase rectificar lo acordado.

Zaragoza, 10 de Septiembre de 1930. El Secretario, Enrique Ibáñez. — El Alcalde, Jorge Jordana.

S—1671

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHAMARTIN DE LA ROSA

Pliego de condiciones para sacar a concurso las obras de un colector visible, en la calle de Marqués de Viana.

##### A) Condiciones facultativas.

Para la ejecución de las obras, materiales y calidad de los mismos, el adjudicatario se atendrá en un todo a las condiciones facultativas y aclaraciones a las mismas que figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

##### B) Condiciones económicoadministrativas.

1.ª Se sacan a concurso las obras de construcción de un colector visible, a lo largo de la calle de Marqués de Viana, en la forma, extensión y con arreglo a los planos, Memoria descriptiva, proyecto, presupuesto y condiciones facultativas que figuran en el expediente, en aquello que no se oponga a las presentes condiciones y a las aclaraciones a las facultativas que suscribe el Arquitecto con fecha 27 de Agosto del año actual. La cantidad total en que se ha fijado el importe de las obras es de 485.902 pesetas con 46 céntimos, que servirá de tipo para el concurso.

2.ª Las proposiciones para optar al concurso se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, presentándolas en papel del timbre del Estado de 3,60 pesetas, o en papel común reintegrado con póliza de igual precio, desechándose desde luego las que al abrirlas resulten no haber cumplido con tal requisito o no se ajusten estrictamente al modelo de proposición. Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades, a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades, y también se desecharán, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, las proposiciones que no detallen las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y por horas extraordinarias de trabajo, así como aquellas en que las remuneraciones que se expresan sean inferiores a los tipos reglamentarios. Por último, también se desecharán las proposiciones que ofrezcan duda racional sobre el compromiso que contraen.

3.ª Dichas proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Asesor de este Ayuntamiento.

4.ª El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse el acto de apertura de los pliegos, admitiéndose durante dichos días en la Secretaría municipal, de nueve de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles de oficina.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 24.295 pesetas y 12 céntimos, bien en la Caja municipal de este Ayuntamiento, o en la Caja general de Depósitos, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Contratación municipal vigente. La constitución de dicho depósito deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del citado Reglamento y a la Real orden de 22 de Julio de 1925, por lo que se refiere a la emisión de Cédulas de Crédito local, en idéntica forma que los valores del Estado. El que resulte rematante elevará el depósito hasta la cantidad de 48.590 pesetas y 24 céntimos, en concepto de fianza definitiva. También acompañarán los licitadores por separado la cédula personal del ejercicio corriente.

6.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de construcción de un colector visible en la calle de Marqués de Viana, de Chamartín de la Rosa", y de ello se dará el oportuno recibo, previa entrega de un timbre móvil de 0,15 pesetas.

7.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

8.ª En la Secretaría municipal se abrirá un registro especial para los pliegos de proposiciones que, con sujeción a las reglas que se establecen, puedan presentarse; en él se especificará el nombre y domicilio del presentador, su cédula personal, señas del pliego y lacres del mismo, anotando el número de orden.

9.ª Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja de este Ayuntamiento, bajo la responsabilidad del Depositario de fondos municipales, a quien serán entregados, bajo recibo, por el Secretario de la Corporación municipal.

10. Transcurrido el plazo de presentación de pliegos, se extenderá, al que lo solicite, certificación del número de los presentados, con las circunstancias de los mismos, siempre que el solicitante se presente en las horas de oficina y entregue las pólizas y timbres, abonando los derechos correspondientes.

11. El rematante queda obligado.

con la presentación del pliego y desde el momento en que se adjudiquen las obras:

a) A cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las aclaraciones a éstas y las económicas.

b) A ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto Director.

12. Por su parte, el Ayuntamiento se obliga a satisfacer al contratista las cantidades importe de la obra ejecutada, en la forma y plazos que se indican en condiciones sucesivas.

13. Por la falta de cumplimiento de las condiciones facultativas o de las económicas, el rematante perderá la fianza, sin derecho a reclamación alguna, abonando los perjuicios que se ocasionen a las Arcas municipales, e incurrirá en la multa, que abonará en el papel correspondiente, a juicio del Alcalde, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

14. El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda éste pedir alteración de precios o rescisión del contrato.

15. El rematante se obliga a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción, para todos los incidentes que pudieran surgir en la ejecución del contrato.

16. Igualmente se obliga el rematante a abonar la inserción de todos los anuncios y los demás gastos que origine el concurso, así como también el reintegro del expediente y los gastos de la escritura notarial que ha de subscribirse con el Ayuntamiento para formalización del contrato.

17. Se hace constar que el expediente de las obras que se tratan de ejecutar ha estado expuesto al público por el plazo de diez días, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones de ninguna clase.

18. El que resulte adjudicatario se obliga a cumplir estrictamente, y bajo su responsabilidad, lo dispuesto en el libro primero del Código de Trabajo respecto a realizar contratos con los obreros que haya de ocupar en las obras, la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional; los preceptos legales sobre retiros obreros y accidentes de trabajo; el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y todas las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales.

19. La apertura de pliegos del concurso se celebrará con las formalidades legales, en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa, el día 17 de Octubre del año actual, a las doce en punto, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta, habiéndose los pliegos de condiciones y demás antecedentes de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a dos de la tarde.

20. La adjudicación de las obras se-

rará provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobada por el Ayuntamiento pleno, el cual tendrá facultades para desestimar todas las ofertas, sin derecho a reclamación alguna.

21. Las obras darán comienzo necesariamente a los diez días de haberse formalizado la escritura pública, que a su vez ha de subscribirse dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, y terminarán necesariamente al año de su comienzo, sin perjuicio de interrupciones debidas a fuerza mayor, justificadamente probadas, que habrá de refrendar el Arquitecto Director, y sin perjuicio de lo que dispone la condición siguiente.

22. Si después de firmada la escritura, y aun de comenzadas las obras, tuvieren que suspenderse por razones de trámites no ultimados o dificultades procedentes del Estado, Provincia u otras entidades, el contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización durante el tiempo de la suspensión, y si esta suspensión tuviera que prolongarse durante más de un año, tanto el Ayuntamiento como el contratista quedan en libertad de rescindir el contrato, en cuyo caso se abonará a este último el importe de la obra ejecutada, pagada a los precios de contrato; pero nada se le abonará por los gastos de escritura, anuncios y demás que tuviera satisfechos, ni por ningún daño ni perjuicio que pudiera alegar.

23. La recepción de las obras se efectuará por el Arquitecto Director y la Comisión de obras de este Ayuntamiento, primero con carácter provisional y por trozos ejecutados, y una vez terminada totalmente la obra, se recibirá ésta definitivamente por dichos señores, con un plazo de garantía de nueve meses, en el que el contratista responderá de la solidez de las obras, no devolviéndose la fianza hasta pasada dicha fecha.

24. Como aclaración y complemento al artículo 9.º de las condiciones redactadas por el autor del proyecto se hace constar que los pagos se realizarán a buena cuenta, con certificaciones de obras ejecutadas, que librará el Arquitecto Director, pero sin que durante cada presupuesto puedan exceder los pagos de las cantidades siguientes:

En el presupuesto actual, con cargo a las resultas del ejercicio anterior, se abonarán hasta 150.000 pesetas; 100.000 pesetas en el presupuesto de 1931; la misma cantidad de 100.000 pesetas en el de 1932, y el resto del importe de la obra, hasta la cantidad total del remate, en el presupuesto del año 1933.

25. Los licitadores deberán acreditar con certificación al efecto, o en la forma legal que estimen más conveniente, haber construido obras de esta naturaleza y haber cumplido en ellas satisfactoriamente.

26. El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, quedándole terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

27. En todo lo no prescrito en el presente pliego regirán las condiciones económicas una con las facultativas

figuran en el proyecto suscrita por el Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, D. Arturo Pérez Merino.

Chamartín de la Rosa a 23 de Agosto de 1930.—Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de Agosto.—El Alcalde-Presidente, Miguel Más.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio del concurso para las obras de construcción de un colector visitable en la calle de Marqués de Viana por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas, económicas y económico-administrativas que figuran en el expediente, con una baja de un ... por 100 sobre el precio tipo que figura como importe total de dichas obras. Asimismo se compromete a que las remuneraciones de los obreros que emplee en dichas obras sean las siguientes: ... Las horas extraordinarias las abonará a...

(Fecha y firma.)  
S—1682

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD CENTRAL

#### Facultad de Farmacia.

#### Premio extraordinario del grado de Doctor.

De acuerdo con lo que dispone el Real orden de 23 de Agosto último, esta Facultad abre concurso de méritos para la adjudicación del premio extraordinario de Doctor, concedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con motivo de las fiestas que han de celebrarse para conmemorar el centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia.

A dicho concurso podrán acudir todos los Farmacéuticos que tengan aprobada la tesis doctoral, solicitando tomar parte en él con instancia debidamente reintegrada dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que hará constar el interesado, como "condición indispensable", el que acepta el recibir la investidura en el acto que organice el Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid durante el centenario.

Dichas instancias serán entregadas en la Secretaría de la Facultad durante el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", en los días laborables y de diez a once de la mañana.

Acompañarán a la instancia todos aquellos trabajos y documentos que el interesado crea conveniente para justificar los méritos que alegue y a que se refiere el artículo 2.º de la Real orden citada (trabajos científicos y profesionales, comunicaciones científicas, recompensas públicas, etc.), para que puedan ser examinados por la Facultad.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—El Catedrático Secretario, Doctor H. Folch.—Visto bueno: el Decano accidental, Doctor O. Fernández.

**Auxiliaria temporal.**

Vacante la Auxiliaria temporal adscrita a la Cátedra de Análisis químico, y en especial de Medicamentos, alimentos y venenos, esta Facultad, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919, artículo 3.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 y Real orden de 14 de Junio de 1930, abre concurso para la provisión de la mencionada Auxiliaria bajo las siguientes condiciones:

Primera. Dicha Auxiliaria se halla dotada en el actual presupuesto con el haber anual de 3.000 pesetas.

Segunda. El plazo de validez del nombramiento será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro si el interesado reúne lo dispuesto en el párrafo cuarto del Real decreto mencionada.

Tercera. Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Cuarta. Deberán acompañar a la instancia la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes en el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Quinta. Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaria vacante, siendo preferente para la propuesta de aspirantes los trabajos de investigación referentes a materias propias de la enseñanza a que está adscrita la Auxiliaria, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados como Auxiliar interino gratuito, de Ayudante de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico. En todo caso es indispensable el haber practicado y aprobado los ejercicios de rerálida de la Licenciatura.

Sexta. La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de las que pertenecen a la asignatura de la Auxiliaria.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—El Catedrático Secretario, Doctor R. Folch.—Visto bueno: el Decano accidental, Doctor O. Fernández.

P-1179

**ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Se hallan vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife tres plazas de Profesores Auxiliares supernumerarios adscritas a los grupos y enseñanzas siguientes:

Una del segundo grupo para las Cátedras de Física y Química y Mercancías.

Una del tercer grupo para las Cátedras de Legislación mercantil española y la de Legislación mercantil comparada.

Una del octavo grupo para las enseñanzas de Dibujo y Caligrafía.

Dichas plazas han de proveerse por concurso, en relación con el orden de conocimientos propios de la vacante,

de conformidad con el artículo 37 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Pueden optar a dicho concurso los españoles mayores de veintidós años, que sean Profesores mercantiles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección de la Escuela, acompañadas de los justificantes de dicha capacidad legal y del de los méritos que alegue, tales como servicios de carácter docente oficial, hojas de estudios, trabajos publicados y oposiciones practicadas en orden a las materias propias de la vacante, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde existen las vacantes.

El Claustro de esta Escuela estudiará los expedientes de los concursantes y elevará al Ministerio de Instrucción pública propuesta unipersonal de los que estime deban ser nombrados, reservándose para ello el derecho de exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el cargo.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de Agosto de 1930.—El Director, Ricardo Hodgson.

P-1170

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA**

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Tiana, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas, para Maestra; con 1.613 habitantes; vacante en 10 de Agosto de 1930, por defunción.

Baleña, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 863 habitantes; vacante en 21 de Agosto de 1930, por jubilación.

Viladecaballs, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 695 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1930, por traslado.

Dorsius, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 830 habitantes; vacante en 1 de Septiembre de 1930 por traslado.

San Pedro de Premià, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños para Maestro; 1.662 habitantes; vacante en 2 de Septiembre de 1930 por jubilación.

Nota.—Las Escuelas vacantes que figuran en esta relación pueden ser todas ellas solicitadas por el derecho de consortes.

Barcelona, 13 de Septiembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa (ilegible).

P-1172

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cornudilla, Ayuntamiento de idem;

Escuela mixta para Maestro; 206 habitantes; vacante en 7 de Septiembre de 1930 por traslado.

Hinojosa de Rio Pisnerga, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestro; 181 habitantes; vacante en 11 de Septiembre de 1930 por traslado.

No se pueden solicitar por consortes.

Burgos, 13 de Septiembre de 1930. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, P. O., (ilegible).

P-1173

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Sevilla, Ayuntamiento de idem; Auxiliaria para Maestro; 205.723 habitantes; vacante en 10 de Septiembre de 1930 por fallecimiento.

(Puede solicitarse por derecho de consortes.)

Sevilla, 12 de Septiembre de 1930. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan González Román.

P-1176

**INTERVENCION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Don José Molowny Real, Interventor de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de reintegro que, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, instruyo contra D. Manuel González Hernández, ex Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Orolava, por malversación de fondos, he acordado, por providencia de 25 del mes anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal, que se cite y emplaze a los herederos del mencionado ex Recaudador y Agente, para que recojan en esta Intervención de Hacienda el pliego de cargos que se le ha formulado y lo contesten dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid"; con apercibimiento de declararlos en rebelde en caso contrario; y de que designen representantes que residan en esta capital, con quienes puedan entenderse las actuaciones; previniéndoles que si así no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de Septiembre de 1930.—José Molowny.

P-1161

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Teniendo solicitada la devolución de la fianza de 1.500 pesetas D. Luis Esteban Pereda, vecino de esta capital, que para garantizar el cargo de Habilitado de Clases pasivas en esta provincia depositó en 3 de Febrero de 1928 en la Caja general de Depósitos, según res-

guardo número 287.178 y 113.998 de entrada y registro, respectivamente, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1925, se hace público por este periódico oficial, a fin de que si alguna persona o entidad tuviese pendiente alguna reclamación contra el mismo, formule la correspondiente alegación ante la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Sevilla, 13 de Septiembre de 1930.—El Interventor de Hacienda, Gustavo Barza.

P—1177

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### Expropiaciones.

Requeridas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 17, 21 y 22, en relación de las ocupadas en el término municipal de Requejo, con motivo de las obras de construcción del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a Coruña, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la expresada Alcaldía si aceptan o rehusan, lisa y llanamente, la oferta; presentando, en el último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27 de la referida ley.

Zamora, 5 de Septiembre de 1930.—El Gobernador, (legible).

**Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la construcción del ferrocarril de Zamora a La Coruña.**

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 17.

Distrito municipal de Requejo.

Don Manuel Martí Tébar, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Faustino Mostaza Silván, vecino de Requejo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad situada en Maducharada, término municipal de Requejo, partido judicial de Puebla de Sanabria, la extensión superficial de un área, 22 centáreas de prado y árboles, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 17.

Sus linderos son: Norte, Juana Fernández; Sur, heredero de Manuela Silván; Este, río de Parada, y Oeste, bienes del Estado.

La expropiación interesa la finca diametralmente por un extremo.

Y teniendo en cuenta los anteriores datos, los precios que rigen en la localidad, como afecta a la finca la expropiación, así como todo cuanto la ley y

Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, el Perito de la Administración que suscribe cree debe ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación, la cantidad de 345 pesetas 29 céntimos.—El Perito del Estado, Manuel Martí.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 24.

Distrito municipal de Requejo.

Don Manuel Martí Tébar, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a doña María Fernández Cerviño, vecina de Requejo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad situada en Cabrerías, término municipal de Requejo, partido judicial de Puebla de Sanabria, la extensión superficial de cinco áreas con 57 centáreas de erial, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 24.

Sus linderos son: Norte, heredero de Fernando Cerviño; Sur, Emilia García; Este, camino, y Oeste, bienes del Estado.

La expropiación interesa a la finca por un extremo.

Y teniendo en cuenta los anteriores datos, los precios que rigen en la localidad, como afecta a la finca la expropiación, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, el Perito de la Administración que suscribe cree debe ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación, la cantidad de 86 pesetas y seis céntimos.—El Perito del Estado, Manuel Martí.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 92.

Distrito municipal de Requejo.

Don Manuel Martí Tébar, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Ildefonso García, vecino de Requejo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad, situada en Puentes Libro, término municipal de Requejo, partido judicial de Puebla de Sanabria, la extensión superficial de cuatro áreas 59 centáreas de campo de prado a labradío, por pérdida de riego, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano, con el número de orden 92.

Sus linderos son: Norte, río; Sur, bienes del Estado; Este, Luis Cerviño, y Oeste, Andrés López.

La expropiación interesa a la finca.

Y teniendo en cuenta los anteriores datos, los precios que rigen en la localidad, como afecta a la finca la expropiación, así como todo cuanto la ley y

Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, el Perito de la Administración que suscribe cree debe ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación, la cantidad de pesetas 345,29.—El Perito del Estado, Manuel Martí.

P—1171

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

#### VALLADOLID

Relación de los depósitos y cuentas corrientes existentes en esta Sucursal a los que son aplicables la presunción de abandono preceptuada en el Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, y que se publica para conocimiento de los interesados o sus derechohabientes, de acuerdo con lo ordenado en dicho Real decreto.

#### Depósitos de valores.

Número 3.078. Deuda perpetua interior 4 por 100, de D. Francisco Represa Bolanos. Pesetas nominales 2.000.

#### Cuentas corrientes.

D. Emeterio Astizarán Aguirre, 1,89 pesetas.

D. Innocencio Cuadrillero Concellón, 1,04.

D. Juan García Gil, 153,98.

Habilitado de la Plana mayor de Artillería de la séptima región, 1.

Doña María Cruz Maculet Ruiz, 19,30.

D. Vicente Merino Fernández, 25.

D. Segundo P. Merino, 1,81.

D. Mariano Rivas Rodríguez, 87,58.

Doña Agustina Samartigo Cabeza, 98 pesetas.

Doña Isidora Sánchez Campanarret, 589 pesetas.

D. Silvestre Vidal Fernández, 21,42.

Total, 983,95.

Visto bueno: el Director, (legible).

X—3338

### CEMENTOS COSMOS, S. A.

Habiéndose acordado el pago del cupón número 2, vencimiento 1.º de Octubre de 1930, de las obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas que el pago se hará efectivo en los siguientes Bancos:

Banco Central, Madrid.

Smith Barq y C.ª, Madrid y Bilbao.

Banco de Bilbao y en todas sus Sucursales.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—

El Consejero Delegado, José María Martínez de las Rivas.

X—3540

### SOCIEDAD DE GAS Y ELECTRICIDAD DE CORBORA

Acordado el reparto de un dividendo de 20 pesetas por acción, libre de impuestos, a cuenta de beneficios del corriente año, se invita a los señores accionistas para que puedan cobrar el importe antes mencionado, contra cupón,

número 17 de sus acciones correspondientes, en las Cajas de la Sociedad, en Madrid, calle Fernando VI, 27, o en Córdoba, calle Alfonso XIII, 37, y en Casa de los Sres. Carbonell y Compañía, S. en C., desde el día 1.º de Octubre próximo venidero.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—  
Gas y Electricidad de Córdoba.—El  
Presidente, Manuel de Justo.

X-3535

**“LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL”**

Compañía de Seguros reunidos.

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 10.710, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Antonio Cabrera Muñoz con fecha 13 de Mayo de 1910, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—  
El Director, R. Iparraguirre.

X-3536

**JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA  
OFICIAL DE COMERCIO Y DEL CO-  
LEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y  
BOLSA DE BARCELONA**

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa 30.000 obligaciones puestas en circulación por la “Sociedad Anónima Cros”, al portador, de a 500 pesetas nominales, al 6 por 100 anual libre de impuestos presentes, amortizables a la par a partir de 1931, numeradas correlativamente del 30.001 al 60.000, y fechadas en Barcelona a 6 de Octubre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente accidental, Emilio Morcego.

X-3537

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

Reembolso de 172 obligaciones Andaluces 4 ½ por 100 (B. A.), amortizadas en el sorteo del 9 de Agosto de 1930.

Las 172 obligaciones cuya lista figura a continuación se reembolsarán, con el cupón número 35 unido, a partir del día 1.º de Octubre de 1930, en:

Madrid, en el Banco Español de Crédito.

Barcelona, en el Banco Español del Río de la Plata.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Santander, en el Banco de Santander.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

a razón de pesetas 500, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 481,80 líquido por obligación.

607,	963,	1.374,	1.773,	1.788,	2.020,
2.139,	2.506,	2.733,	2.807,	2.934,	3.237,
3.347,	3.843,	3.988,	4.334,	4.538,	4.945,
5.259,	5.653,	6.578,	6.683,	6.776,	6.941,
7.032,	7.068,	7.681,	7.775,	8.123,	8.514,
8.815,	9.136,	9.674,	9.682,	10.191,	10.256,
10.395,	10.478,	10.660,	10.719,	11.831,	11.874,
12.822,	12.219,	12.267,	12.698,	12.780,	12.892,
13.692,	14.067,	14.084,	14.386,	15.259,	15.417,
15.703,	15.943,	15.962,	16.017,	16.060,	16.103,
16.448,	16.588,	16.670,	16.779,	17.164,	17.278,
17.441,	17.472,	17.474,	17.755,	18.051,	18.630,
19.103,	19.149,	19.258,	19.390,	19.763,	20.133,
20.270,	20.636,	20.943,	21.091,	21.217,	21.251,
21.787,	22.236,	22.404,	22.453,	22.668,	22.802,
23.392,	23.975,	24.237,	24.664,	24.945,	25.090,
25.433,	25.449,	25.507,	25.622,	25.822,	26.295,
26.958,	27.542,	27.769,	27.785,	27.808,	27.817,
27.836,	28.030,	28.354,	28.485,	29.172,	29.283,
29.426,	29.644,	29.773,	30.148,	30.150,	30.304,
31.380,	31.563,	31.623,	32.045,	32.123,	32.796,
33.056,	33.096,	33.201,	33.247,	33.450,	33.556,
33.586,	33.939,	34.137,	34.232,	34.754,	35.622,
36.006,	36.079,	36.521,	36.611,	38.116,	38.283,
38.604,	38.831,	38.837,	39.104,	39.131,	39.199,
39.225,	40.099,	40.233,	40.497,	40.910,	41.164,
41.449,	41.474,	41.798,	42.390,	42.587,	42.895,
42.902,	42.931,	43.201,	43.408,	43.531,	43.582,
43.992,	44.745,	44.817,	44.879,	44.952,	

El interés cesa a partir del día en que la obligación es reembolsable.

Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—  
El Administrador y Secretario general,  
Alfredo de Albuquerque.

X-3534

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA**

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885, se hace público el extraviado del título de Bachiller expedido a favor de D. Juan Ignacio Calvo de Pedro por el Rectorado de Zaragoza con fecha 7 de Junio de 1919.

Zaragoza, 4 de Septiembre de 1930.  
El Director del Instituto.

X-3539

**LA PAPELERA ESPAÑOLA**

Compañía anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Compañía que en el sorteo de amortización semestral de obligaciones hipotecarias celebrado en el domicilio social el día 15 de los corrientes resultaron amortizadas las siguientes:

Números 1.961 al 1.970,	3.611 al 3.620,
4.051 al 4.060,	4.321 al 4.330,
4.551 al 4.560,	5.801 al 5.810,
6.801 al 6.810,	8.171 al 8.180,
8.501 al 8.510,	8.701 al 8.710,
9.141 al 9.150,	9.501 al 9.510,
9.531 al 9.540,	9.581 al 9.590,
9.721 al 9.730,	9.897 al 9.900,
11.141 al 11.150,	11.371 al 11.380,
11.771 al 11.780,	12.581 al 12.590,
15.461 al 15.470,	15.591 al 15.600,
16.451 al 16.460,	18.601 al 18.670,
18.941 al 18.950,	19.171 al 19.180,
19.771 al 19.780,	22.411 al 22.420,
22.891 al 22.900,	24.521 al 24.530,
24.691 al 24.700,	26.111 al 26.120,
28.341 al 28.350,	31.331 al 31.340.

El pago del importe de estas obligaciones amortizadas se efectuará mediante la entrega de los títulos, deduciendo por cada una la cantidad de una peseta con noventa céntimos.

El pago de los intereses correspondientes, tanto a las enumeradas obligaciones amortizadas como a las corrientes, por el semestre que vencerá el 30 del actual, se realizará mediante la entrega del cupón número 43, deduciendo del importe de cada cupón 0,88 pesetas.

Dichos pagos se verificarán, desde el 1.º de Octubre próximo, en el domicilio social, calle de Colón de Larrecátegui, número 20, de esta plaza, o en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Pamplona: La Vasconia, Crédito Navarro y Banco de Bilbao.

Bilbao, 16 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Enrique Gz. de Heredia.

X-3541

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA**

Don Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de don José Cascales Serrano, casado con la solicitante, doña Francisca Marín García, vecina de esta ciudad, con domicilio en el partido de Llano de Brujas, se ha dictado auto con fecha 8 de Junio próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

“Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Cascales Serrano; y publíquese esta declaración, llamándole a la vez, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, para los efectos que previenen los artículos 186 y 188 del Código civil, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta población, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, haciéndose constar que, por carecer de bienes el ausente, no se ha solicitado la administración; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en dichos periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo demás que proceda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital; doy fe.—Mariano Sánchez-Olmo.—Ante mí, Manuel Navarro.”

Y para su publicación, a los fines acordados, en el periódico “Gaceta de Madrid”, se expide este segundo edicto en Murcia a 10 de Septiembre de 1930. El Secretario, P. H. T. Julián Ruiz.—Mariano Sánchez-Olmo.

X-3542

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Santander, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número I.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Castro-Urdiales:</b>							
Castro-Urdiales .....	2	1.ª	6.475	147	20	550.772,80	
Guriezo .....	1	2.ª	2.791	22	120	39.395,00	
Mioño .....	1	4.ª	1.431	12	15	»	
Ontón .....	1	4.ª	900	10	40	1.800,00	
Otañes .....	1	4.ª	1.743	24	50	»	
Sámano .....	1	4.ª	1.164	22	21	»	Guardia civil.
Villaverde de Trucios .....	1	4.ª	779	20	22	20.000,00	
<b>Laredo:</b>							
Ampuero .....	1	2.ª	2.980	100	132	97.900,00	
Colindres .....	1	3.ª	11.753	60	9	38.162,00	
Laredo .....	2	2.ª	6.000	300	9	206.000,00	
Liendo .....	1	4.ª	1.145	40	7	26.459,31	
Limpias .....	1	3.ª	1.665	100	25	34.353,00	
Voto .....	2	4.ª	3.483	52	160	23.000,00	
<b>Potes:</b>							
Cabezón de Liébana .....	1	2.ª	2.287	50	60	24.341,33	
Camaleño .....	1	2.ª	2.610	50	21	21.500,00	
Cillórgo .....	1	2.ª	2.350	61	70	27.135,00	
Pesaguero .....	1	2.ª	1.293	20	160	21.000,00	
Potes .....	1	3.ª	1.300	35	4	41.458,00	
<b>Reinoso:</b>							
Arredondo .....	1	4.ª	1.536	32		24.139,00	
Rasines .....	1	4.ª	1.505	30	45	25.648,00	
Ruesga .....	2	3.ª	2.875	30	80	32.000,00	
Soba .....	2	2.ª	2.406	36	108	36.116,00	
<b>Reinosa:</b>							
Campo de Suso .....	1	3.ª	2.456	43	112	23.160,00	
Eumelio .....	1	2.ª	3.995	62	105	40.522,10	
Hernandad de Campo de Suso .....	2	3.ª	3.663	110	80	40.241,86	
Las Rozas .....	1	2.ª	2.860	30	90	20.000,00	
Reinosa .....	1	1.ª	8.441	210	4	430.293,00	
Santander de Reinosa .....	1	2.ª	1.809	32	16	23.216,85	
Pesquera .....	»	»	320	4	3	4.505,00	
San Miguel de Aguayo .....	»	»	453	8	2	6.054,00	
Valmala .....	1	3.ª	2.805	70	80	31.000,00	
Valtorrada del Río .....	1	3.ª	2.500	61	168	25.012,00	
Valtorrada .....	4	2.ª	8.081	50	40	98.205,00	
<b>Santander:</b>							
Astiller .....	1	2.ª	5.292	130	9	146.303,00	
Casapueblo .....	1	2.ª	7.336	150	30	190.000,00	
Benito de Piélagos .....	2	2.ª	8.000	120	87,5	95.157,00	
San Cruz de Bezana .....	1	3.ª	2.990	50	40	61.213,95	
Santander .....	4	1.ª	78.275	1.929	20	3.604.037,59	
San Sebastián .....	1	1.ª					
<b>Santona:</b>							
Arnedo .....	2	2.ª			30	»	
Barrio .....	1	2.ª			30	»	
Enterolesaguas .....	1	2.ª	2.850	40	55	38.864,00	
Francia en Cesto .....	1	4.ª	1.538	14	16	23.060,00	
Lámparas .....	1	1.ª	3.180	22	80	73.135,00	
Marina de Cudeyo .....	1	2.ª	3.750	50	38	46.000,00	
Medio Cudeyo .....	1	1.ª	5.152	84	26	103.000,00	
Meruelo .....	1	4.ª			12	»	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto Municipal Pesetas	OBSERVACIONES	
<b>PARTIDO JUDICIAL</b>								
Miera.....	1	3.ª	1.562	11	29,5	21.800,00	Y 500 mineros.	
Noja.....	1	4.ª	916	12	6	15.550,00		
Penagos.....	1	3.ª	2.639	40	60	36.200,51		
Riotuerto.....	1	2.ª	2.368	25	52	49.916,00		
Rivamontán al Mar.....	1	3.ª	2.046	15	30	19.283,00		
Rivamontán al Monte.....	1	2.ª	2.964	34	45	28.273,94		
Santosa.....	1	2.ª	6.500	97	4	295.729,67		
Sokozano.....	1	4.ª	1.360	50	40	20.402,00		
Torrelavega:								
Añoz de Lloredo.....	1	3.ª	3.176	90	32	37.559,00		
Ameras.....	1	5.ª	714	18	10	13.724,70		
Arenas de Iguña.....	1	2.ª	2.661	118	20	53.981,00		
Bárcena de Pie de Concha.....	1	3.ª	1.285	35	24	29.783,53		
Carbas.....	1	3.ª	2.392	45	23	41.005,60		
Cieza.....	1	3.ª	1.217	30	95	16.779,00		
Los Corrales de Buelna.....	1	3.ª	4.515	100	21	75.740,00		
Mogro.....	1	3.ª	2.050	30	20	42.476,25		
Molledo.....	1	3.ª	2.949	123	48	40.301,00		
Polanco.....	1	3.ª	2.590	12	12	52.175,00		
Reocín.....	1	3.ª	2.515	72	56	94.318,29		
San Felices de Buelna.....	1	5.ª	2.059	40	19	39.918,00		
Santillana del Mar.....	1	3.ª	2.371	30	48	40.472,00		
Suances.....	1	3.ª	2.761	3	28,5	51.619,35		
Torrelavega.....	2	1.ª	15.455	300	12	721.090,00		
San Vicente de la Barquera:								
Cabezón de la Sal.....	1	2.ª	3.684	65	60	81.163,43		
Comillas.....	1	3.ª	3.004	79	26	70.000,00		
La Hermita.....	1	3.ª	1.065	20	54	17.000,00		
Herrerías.....	1	3.ª	1.447	20	58	17.539,00		
Mazcuerras.....	1	3.ª	1.880	50		18.747,00		
Pesues.....	1	2.ª	2.561	90	65	37.000,00		
Polaciones.....	1	2.ª	1.525	30	84	18.989,00		
Rionansa.....	1	3.ª	2.492	60	112	28.429,00		
Ruente.....	1	3.ª	1.300	34		22.000,00		
Los Tojos.....	1	3.ª	925	10	146	30.000,00		
San Vicente de la Barquera.....	1	1.ª	3.041	33	64	46.850,72		
Días.....	1	4.ª	1.400	25	18	30.712,55		
Váldaliga.....	1	2.ª	4.236	100	224	81.150,56		
Valle de Cabuérniga.....	1	2.ª	2.298	75	21	37.950,00		
Villacarriedo:								
Alceda.....	1	2.ª	3.304	81	50	58.781,01		
Castañeda.....	1	4.ª	1.400	14	5	23.406,00		
Luna.....	1	2.ª	2.802	37	180	33.788,34		
Puente Viego.....	1	3.ª	1.985	45		34.792,17		
San Pedro del Romeral.....	1	3.ª	1.433	21		23.871,00		
San Roque de Riomiera.....	1	4.ª	902	15	61	13.461,71		
Santa María de Cayón.....	1	2.ª	3.515	39	36,50	75.000,00		
Santiurde de Toranzo.....	1	3.ª	2.524	35	2	41.817,11		
Baro.....	1	5.ª	715	20	22	12.532,17		
Villacarriedo.....	1	3.ª	2.074	34	24	39.250,59		
Villafuete.....	1	3.ª	1.613	30	49,50	25.568,75		
Sorvera de Toranzo.....	1	2.ª						

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

5.676

CARO, Jaime, y su hermano Juan; vecinos de Aliseda, corredores de ganado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de Badajoz, dentro del término de quinto día, con objeto de prestar declaración en el sumario que por contrabando de 614 cabezas de ganado se instruye con el número 148 de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

9969

5.677

GARCIA GOMEZ, Maria; hija de Domingo y de Rosalia, domiciliada últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, número 135; comparecerá el día 23 de Octubre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.716, instruido contra Floro Cartoya.

5.678

JOFRE RODRIGUEZ, Alfonso, y Pablo Serra Vilanova; domiciliados últimamente en Barcelona, calles Mediodía, número 4, bajos, y del Olmo (Pensión La Verdad), respectivamente; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Antequera, para declarar en sumario por estafa de una maleta y otros efectos, instruido por dicho Juzgado con el número 111 de 1930; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

9965

5.679

LOPEZ RODRIGUEZ, Francisca; hija de Francisco y de Julia; comparecerá el día 23 de Octubre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, con el número 2.463, instruido contra la misma y otra.

5.680

MOLINA PEDROSA, Manuel; hijo de Juan y de Gabriela, domiciliado últimamente en Madrid, avenida del Conde de Peñalver, 5, Hotel Asbur; comparecerá el día 23 de Octubre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y lesiones, número 2.350, instruido contra el mismo y otra.

5.681

SALCEDO ALAMERILLAGA, Rosa; hija de Narciso y de Juliana, domiciliada últimamente en la calle de San José, número 7 (Puente Vallecas); comparecerá el día 23 de Octubre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal; a celebrar juicio de faltas por escándalo, con el número 2.460, instruido contra la misma y otra.

5.682

TOMAS GALVEZ, Fernando; domiciliado últimamente en Valencia, calle de la Florida, letra A, y actualmente en desconocido paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de dicha capital, y Secretaría de D. Manuel Pérez, para prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo con el número 176 de 1929, sobre robo, contra José Gil Vidal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10019

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

5.755

CEA VIDAL, Juan Andrés, (a) Fachacas; natural de Angeles (Melid), casado, jornalero, vecino de Coruña, Orzán, 182, de sesenta y seis años de edad, hijo de José y Dominga; procesado en sumario número 17 de 1929, sobre tentativa de estafa; comparecerá ante el Juzgado de Arzúa, dentro de

nueve días, a fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9956

5.756

CORTADA LLOBET, Amadeo; hijo de José y de Maria, natural de Sarreal (Vendrell), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cruz Cubierta, 50, principal primera; procesado en causa número 511 de 1930, sobre rapto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atrazanas, de Barcelona, Secretaría de don Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9971

5.757

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Francisco; de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, alto, delgado, pinto de viruelas, vecino de Villanueva de Oscos, actualmente ausente en ignorado paradero; procesado en sumario sobre robo de explosivos e infracción de la ley de Pesca; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

10023

5.758

GARCIA Y GARCIA, Sebastián; natural de Carrión de los Céspedes (Sevilla), hijo de José y de Lucia, de estado casado, profesión tratante, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en San Bartolomé de la Torre; procesado por hurto, en causa número 153-930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9090

5.759

GONZALEZ CACHO, Ramón; de veinticuatro años, hijo de Pantaleón y Pilar, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Santander; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Algeciras, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Cádiz por auto de 28 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

9961

5.760

GONZALEZ DIAZ, José; de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Jovita y de Elvira, natural y vecino de Riveras de Miño (Pantón); comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Monforte de Lemos, a fin de constituirse en prisión en la del partido, a disposición de

Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, que decretó su prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

10000

5.761

**GUMA DIAGO**, Eulalia; hija de Anonio y de Teresa, natural de Villanueva y Geltrú, de profesión sirvienta, de diez y siete años de edad, de estatura alta, delgada, morena y cabellos negros, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de San Quintín, número 76; procesada en causa número 298 de 1930, sobre hurto, para constituirse en prisión, como comprendida en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan).

9973

5.762

**LOPEZ PENA**, Demetrio; de veintidós años, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, natural de Torrelavega, provincia de Santander, de oficio jornalero, con instrucción y sin antecedentes, domiciliado últimamente en Begoña (Bilbao), y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por provido dictado en causa número 170 de 1930, por el delito de escándalo público; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

9979

5.763

**MAGDALENO DEVA**, José; natural de Baza, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediodía, 12, segundo primera; condenado en expediente sobre contrabando, reventa de décimos de Lotería; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de don Luis de Miguel, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9972

5.764

**MARIN BAUTISTA**, José María Amor; natural de Castillejar, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo natural de Damiana Marin Bautista, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Cerdeña, 338; procesado por matrimonio ilegal, en sumario número 356 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

9976

5.765

**MARRAMON RIERA**, Francisco; corredor de comercio, de unos treinta años, de complexión robusta, estatura regular y color del rostro blanco, aunque moreno por el sol, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Lancaster, número 12, principal; procesado en causa número 272 de 1930, sobre estafa, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan).

9974

5.766

**MERINO**, Felipe; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la travesía de San Mateo, número 9, bajo; procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en dicha causa, número 484 del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

9996

5.767

**MIRABET MINGUEZ**, Joaquín; hijo de Vicente y de Purificación, natural y vecino de Valencia, de estado soltero, profesión chofer, de veintitrés años de edad; domiciliado en el Camino del Grao, almacén Alpera y Compañía; procesado por uso de nombre supuesto y estafa con el número 177 de 1929; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Torrealte.

10015

5.768

**ORTELLS PUIG**, José; natural de Villanueva de Castellón, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, hijo de Vicente y de Concepción; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Repardo, número 29, piso tercero; procesado en causa número 474 de 1928 por el delito de tentativa de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

10018

5.769

**PEREIRA**, Francisco, o De Rocha, Francisco, de veintitrés a veinticinco años de edad, soltero, hijo de Angela

Teresa de Jesús, natural de Curbilla, Concejo de Ponte de Lima (Portugal), y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Celanova, con objeto de practicar varias diligencias en sumario sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios procedentes.

9985

5.770

**SERRANO RUBIO**, Miguel; natural y vecino de Alhendin, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, del campo y de diecisiete años de edad; penado en causa por el delito de robo frustrado número 244 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, plaza Nueva, número 20, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

9987

5.771

**SERRANO RUBIO**, Miguel; de dieciséis años, hijo de Manuel y Carmen, soltero, natural y vecino de Alhendin, del campo, con instrucción; procesado en causa del Juzgado de instrucción de Santafé, número 158 de 1929, sobre hurto; comparecerá ante el mismo o ante la Audiencia provincial de Granada, Secretaría del Sr. Valverde, para ser reducido a prisión, acordada en dicha causa por expresada Audiencia, dentro del término de diez días.

10010

5.772

**VALLE GUEBARAN**, José Luis del; hijo de Regino y de Claudia, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, natural y domiciliado en Bilbao; procesado por estafa en la causa número 143 del corriente año; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

10004

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### ALGECIRAS

Don Luis Santos Calderón, Juez de instrucción accidental del partido de Algeciras.

Por medio del presente se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes de Gregorio Martínez, mendigo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, muerto en el kilómetro 170,500 de la vía férrea de este término el día 9 de Marzo último, en que se arrojó al paso de un tren; pues así lo tengo acordado en el sumario número 40 de 1930, que inscribió por tal hecho.

Dado en Algeciras a 8 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Santos.—El Secretario, ilegible.

JO—9960

Don Luis Santos Calderón, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa en sumario número 113 de 1930 José Martos Bueno, de veintiocho años, soltero, del comercio y domiciliado últimamente en Cádiz, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyó, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Algeciras a 8 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Santos.—El Secretario, ilegible.

JO—9962

## ALORA

Don Juan Such Martín, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, proceder a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Cartama Rafael Marmolejo Garrido, que le fueron hurtadas durante la noche del seis al siete del actual de un rastrojo de garbanzos del Cortijo de Casapalma, partido de la Dehesa Alta, del término municipal de la citada villa; y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

## Señas.

Una burra de diez años, cerrada, talla 1,12 metros, con un lunar blanco cadera derecha, con cicatriz; tiene hierro "El Fénix Agrícola" cadera izquierda, M-5.

Una burra cerrada, como de diez años, talla 1,16 metros, rucia, y lleva el expresado hierro en la cadera izquierda.

Dado en Alora a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Such.—El Secretario, Antonio Bootello.

JO—9963

## ANDÚJAR

Como incurso en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Sánchez Soriano, Valentín, (a) "Tres Habas", cuyas circunstancias se ignoran, procesado por infracción de ley de Caza; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle auto

de procesamiento y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado y en la Cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos. Sumario número 184 de 1930.

Andújar, 12 de Septiembre de 1930. El Juez de Instrucción, ilegible.

JO—9964

## ASTORGA

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 109 del corriente año, por daños por desaparición de las listas electorales de la Junta Municipal de Santiago-Millas, por lo que, y en providencia dictada con esta fecha, he acordado interesar de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de dichas listas, así como a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Astorga a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, Elías Rabanal.

JO—9967

## BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de Instrucción de Badajoz.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 175 de 1930, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de una mula de tres años, burrera, pelitorca, mohina, 1,30 alzada, pelos blancos en la frente, asegurada en la Compañía "Fénix Agrícola", letra B, número 10, nalga izquierda, sustraída de la finca "Los Fresnos", de este término, en la tarde del 8 del actual, propiedad de Víctor Asensio Durán, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 11 de Septiembre de 1930. El Juez, Pablo Murga.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.

JO—9968

## BANDE

Don Luis Rubido Diéguez, Juez de Instrucción del partido de Bande.

Llama y emplaza a los procesados Manuel Alonso López y José Barroso, sin segundo apellido, cuyos demás datos y señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días a contar desde la última inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión y ser diligenciados, en sumario que les instruye por el delito de infracción de la ley de Pesca, número 40 de 1930, bajo apercibimiento que, en otro caso, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

## Señas de los procesados.

Manuel Alonso López, hijo de José Alonso y María López, natural y vecino de Fondevila, Municipio de Lovios en este partido, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barbilampiño, color moreno, viste chaqueta de paño oscuro de teriorada y pantalón de pana, señas particulares, tartanado.

José Barroso, sin segundo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, sirviente, natural de Portugal, alto, delgado, rubio, de ojos claros, barbilampiño, boca grande, nariz chata, viste traje azul con rayas claras tirando a dril.

Bande a 6 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Rubido.—El Secretario accidental, Manuel Moure.

JO—9970

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, por providencia fecha 1.º de los corrientes, dictada en expediente que se tramita de oficio para la reclusión definitiva de la presunta alienada doña Carmen Guinjoan Rebascall, viuda, de setenta y siete años de edad, natural de Riudoms (Tarragona), e ingresada en el Manicomio de señoras de San Baudilio de Llobregat el día 1.º de Noviembre de 1929 en concepto de observación, padeciendo enfermedad mental diagnosticada de "demencia"; por el presente edicto se cita y emplaza en forma a los más próximos parientes de dicha doña Carmen Guinjoan para que dentro del término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de ser oídos, bajo apercibimiento, sino comparecieren, de resolverse el expediente sin su audiencia.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1930. El Juez, Elías Rubio.—El Secretario José Pastor.

JO—9975

## BARCELONA—SUR

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia fecha 1.º de Julio y GACETA DE MADRID fecha 2.º de Julio de 1930, llamando al penado José Espino Gombau para que sufriera el arresto subsidiario de tres días en virtud de expediente número 137 de 1930, instruido por contrabando de tabaco por la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cuanto el penado ha satisfecho las responsabilidades que se le exigían.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1930. El Secretario (ilegible).—El Juez de Instrucción, Ignacio de Lecea.

JO—9977

## BELORADO

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de Belorado.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 34 de 1930, se sigue sumario sobre muerte de Angel Mendi Sancha, el cual fué ballado muerto en el arroyo del término de Roseco, su Quintanilla del Monte, el día 27 de Agosto último, creyéndose la muerte casual; citándose por el presente a Victor y Celestino Soto Mendi, sobrinos del finado, que residieron últimamente en Santurdejo (Logroño), hoy le ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza Mayor, dentro del término de diez días, con el fin de prestar oportuna declaración e instrucciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Belorado a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario interino, Sebastián Zamora.—El Juez, Manuel Cejador.

JO—9978

## BUJALANCE

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba y Jaén, se cita a Rufino García Montero, (a) "la Torda", mayor de edad, domiciliado en la calle Soria de San Juan, número 16, de Jaén, y a Francisco Sánchez y Sánchez, conocido por "el Biusa", también vecino de la mencionada ciudad de Jaén, de veintisiete años, soltero, natural de Baeza y al parecer domiciliado en la ciudad de Jaén, cuyos actuales paraderos se ignoran; a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado y otras diligencias; citándolos asimismo para el día 25 del corriente y hora de las trece, en que tendrá lugar la diligencia de reconocimiento acordada por este Juzgado en el sumario número 76 del año 1927, aperebiéndoles que de no comparecer en el día y plazo señalados les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.—El Juez de instrucción, José Fustegueras.

JO—9980

## CAMPILLOS

Don Diego Moreno Casasola, Juez de instrucción, interino, de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraída al vecino de Cuevas del Becerro, don José Amaya Nuñez, el día 7 del actual, del sitio Peñoncillo, de dicho término; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniendo uno y otra a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 84 de 1930.

## Señas.

Jaca de seis años, alzada 1,50 metros; castaña oscura, hierro El Fénix Agrícola, letra M-2 nalga izquierda, incero pequeño en la frente y calzada de las patas.

Dado en Campillos a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial Antonio Cabrera.—El Juez interino, Diego Moreno.

JO—9981

## CAZORLA

D. Lorenzo López Salar, Juez de instrucción, interino, de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de diecinueve años de edad, alzada 1,53 metros, castaña, con lunares blancos en el lomo y negros en la cruz, sin hierro alguno, sustraída a Pedro Rodríguez Méndez el día 4 de los corrientes en el sitio Los Cuartos, término de Santo Tomé, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos, así como los autores del hecho.

Dado en Cazoria a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Miguel Polaino.—El Juez, Lorenzo López.

JO—9982

## ECIJA

D. Eduardo de Saavedra y Gómez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de costas, causadas en sumario instruido en este Juzgado con el número 219 de 1928, sobre atentado a Agente de la Autoridad, contra Juan Fernández Martínez, se saca a pública subasta por tercera vez, y por término de veinte días, la finca siguiente embargada a éste:

Suerte de tierra de olivar, como de dos fanegas, en el sitio denominado Suerte de San Román, en Cañada del Rosal, término de La Luisiana, que linda por la parte del Norte con olivar llamado de Chaugaita, propio de José Delis Gómez; por el Sur, con olivar de Juan y Luis Utrilla Martínez; por el Este, con olivar de la misma suerte, propio de su hermano Pablo Fernández Martínez, y por el Oeste, con más olivar de D. Antonio Martín Prat. Tasada en 1.200 pesetas.

## Advertencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de Octubre próximo, y doce horas; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su valor y exhibir su cédula personal; que ésta es sin sujeción a tipo, y que no existente títulos de propiedad y el rematante los adquirirá a su costa.

Dado en Ecija a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.—El Juez Eduardo Saavedra.

JO—9984

Don Eduardo de Saavedra y Gómez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de una burra rucia oscura, de cuatro años, 1,18 metros de alzada y con el hierro de la Compañía La Mundial Agraria en la cadera izquierda y un lunar en la nalga derecha, desaparecida de un olivo próximo al chozo donde vive el dueño de la misma, Baldomero Sánchez Villante, que existe en la cañada de Rabadán, el día 6 del actual, sobre las once horas; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquélla se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 123 de 1930, sobre hurto.

Dado en Ecija a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eduardo de Saavedra.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.

JO—9985

Don Eduardo de Saavedra y Gómez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de un mulo de tres años, castaño apardado, cará mohina, con algunas pintas blancas en el cuerpo y con parche blanco en el anca izquierda, hierro J M criaza, en la tabla izquierda del cuello; y el de La Mundial en el anca derecha; y otro mulo de cinco meses, bu tranco, pardo rayado claro, todo sayado así, como sus extremidades, pardo claro, los que fueron sustraídos en la noche del 8 al 9 del actual del sitio conocido por "Rancho de Madero" o "Dehesa de la Alberquilla", propiedad de D. Juan Madero Martínez, sospechándose de dos gitanos y dos mujeres que la tarde anterior fueron vistos por el Carril de los Fruteros, próximo a la finca de Bersabe, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este Partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllos se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 123 de 1930, sobre hurto.

Dado en Ecija a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Federico Barrachina.—El Juez, Eduardo de Saavedra.

JO—9986

## GRANADA—CAMPILLO

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Campillo en el sumario número

181 de 1930, sobre delito de escándalo público, se ofrece el mismo, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Cervantes García, padre de José Cervantes Rodríguez.

Granada, 11 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Manuel González.

JO—9988

### HERRERA DEL DUQUE

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario que instruye con el número 51 del año actual, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de cinco años, alzada menos de la marca, pelo negro, herrado de las cuatro, con lunares blancos en los costillares; de una mula de cinco meses, sin herrar, cerril, menos de la marca, pelo castaño y un poco ensillada; de un mulo de quince meses, cerril, sin herrar, menos de la marca, pelo negro, mohino, algo escurrido de atrás; de otro mulo de dos años y medio, herrado de las cuatro, pero rojo, con raya oscura en la cruz y en el rabo, menos de la talla; y de un mulo de quince meses, sin herrar, pelo tordo arreglado crin y cola, hurtados la noche del 26 al 27 de Agosto último, de la dehesa boyal de Talarrubias a Francisco Cabeza Eajardo y otros, poniéndolos, de ser habidos, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima procedencia, así como al autor o autores del hecho, si se encontraran.

Dado en Herrera del Duque a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Ventura Arias Vivancos.

JO—9989

### LEON

Don Francisco Mollada Garcés, Juez de Instrucción ejerciente de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 100 de este año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la vía férrea de Galicia, kilómetro 124, en término de Armuña, al sitio de La Lisera, encontrado en la noche del 30 de Agosto último, destrozado por un tren; cadáver que no ha sido aún identificado; estatura regular, bien constituido, pelo blanco, grueso de cara, nariz ancha, frente espaciosa, barba muy poblada y sin afeitar, representando una edad como de sesenta a sesenta y cinco años, vestido con pantalón de pana negra rayada, calzoncillo de color oscuro, camisa del mismo color, chaqueta y chaleco iguales, de corte lana color café oscuro con cordón negro, bota forma brodeguín, calcetines gris y boina, todo en mal uso; en cuyos ropas solamente tenía dos pañuelos, uno blanco y otro de color sacio, una caja de cerillas, un librito de papel de fumar, una petaca de cuero con un poco de tabaco y una lupa; y se hace público, llamándose a los parientes más próximos y perjudicados del infante para que en el término de diez

días comparezcan ante este Juzgado a declarar sobre la identificación de tal cadáver y lo que les conste y sepan del hecho de antes; ofreciéndoles a la vez el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en León a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra. — El Juez, Francisco Mollada.

JO—9993

### LERIDA

Don Pedro Cano-Manuel Aubareda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente y por segunda vez hago saber: Que a petición de D. José Piñol Massot, Abogado y Notario, con vecindad y residencia en Tárrega, se instruye en este Juzgado de mi cargo el oportuno expediente para la devolución de la fianza que tenía constituida D. Feliciano Piñol Massot, padre del recurrente; como Registrador de la Propiedad que fue de este partido judicial.

En cuya virtud y de lo dispuesto en el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, se anuncia por medio del presente para que, en término de tres meses, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador D. Feliciano Piñol Massot presenten la oportuna reclamación ante este mi dicho Juzgado, sito en el segundo piso de uno de los balcones de la residencia de los reverendos padres Mercedarios; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se hace saber que el repetido D. Feliciano Piñol Massot sirvió los Registros de la Propiedad de Leite y Blindanao, en Filipinas; Nurocaao, en Puerto Rico; Castrogeriz, Puigcerdá, Borjas Blancas, Inca y esta capital de Lérida, en la que falleció.

El primer edicto se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al jueves 5 de Junio último, ejemplar número 73, y GACETA DE MADRID del 10, número 161, Anexo único, página 285.

Dado en Lérida a 12 de Septiembre de 1930.—P. M. de S. S. Antonio Deva y Roca.—El Juez, Pedro Cano-Manuel.

JO—9954

### LILLO

Don Manuel Soler y Duanas, Juez de Instrucción del partido de Lillo.

Por el presente hago saber: Que por auto dictado en el sumario que instruye con el número 43 del corriente año, por estufa de 2.000 pesetas al vecino de Tembleque D. José Antonio Barrera, he acordado dejar sin efecto la detención del inculpado Eugenio Zamorano Maroto, decretada con fecha 10 del actual, cuya busca y captura se interesó en los edictos de la misma fecha, los que, en su consecuencia, se dejan también sin efecto.

Dado en Lillo a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Manuel Soler.—De su orden, Arturo Valencia.

JO—9995

### MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en funciones de Instrucción, en el rollo dimanado de causa seguida con el número 33 de 1921, ante la Secretaría de D. José Torres Santos, por el delito de hurto, contra Manuel Gallego García, de veinticuatro años, en 1925, natural de Jaén, hijo de María Gallego, soltero, jornalero, domiciliado en esta Corte, calle de Barbieri, número 23, piso tercero, ha acordado sea cancelada la requisitoria que, llamando a dicho procesado, fué inserta en la GACETA DE MADRID con fecha 17 de Octubre de 1925, bajo el número 15.999, toda vez que ha sido cancelada la rebeldía del procesado por haberse sobreseído libremente el sumario en virtud del auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial con fecha 30 de Junio último.

Y para que lo acordado se lleve a efecto expido el presente por orden del señor Juez, D. José María Romero Zurbarán, en Madrid, a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por suplencia, Crispulo Ayuso.

JO—9934

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada el día 28 de Marzo último en el sumario que se instruye por lesiones con el número 206 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Soledad Orcajo Pérez, que tenía su domicilio en el paseo de los Olmos, número 5, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, ofrecerle el sumario y ser reconocida por los forenses, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Juan García Inés.—  
V. B.: El Juez (legible).

JO—9935

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por tenencia de armas y amenazas, con el número 555 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Margarita Heredero Toledano y Luis Rodríguez Bajo, con domicilio en Carabanchel Bajo, calle de San José, número 5, barrio del Lucero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, con

dos desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Juan García Inés.—  
V.º B.º: El Juez (ilegible).

JO—9936

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por sustracción de menores, a virtud de denuncia de Pascual Jiménez Garrido, se cita a Josefa Cano Ardura, de treinta y siete años, casada, que tuvo su domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 9, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Casañón, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle en declaración sin juramento en referido sumario, como denunciada, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Francisco de P. Rives.  
V.º B.º: El Juez (ilegible).

JO—9938

#### MARTOS

D. Miguel Llamas y Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que al final se reseñan, robados la madrugada del día 12 del actual del Hotel España, de Torredonjumen, a Juan Ruiz Fernández, vecino de Jaén, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 115 del año 1930.

#### Señas de lo sustraído.

Un traje completo de vestir, compuesto de pantalón, chaleco y americana, color gris oscuro, con vivo morado, formando dibujos menudos.

Una cartera con 375 pesetas en billetes del Banco de España.

Veinte pesetas en monedas de cinco y otras varias monedas.

Una cartera.

Un carnet de identidad de agente comercial.

Cédula personal.

Otras varias cédulas personales.  
Varias letras de Casas, devueltas.  
Una libreta de apuntes.  
Una pluma estilográfica color amarillo, con inscripción "Industria Rabel y Nervión".

Unas gafas con funda de aluminio.  
Una libreta pequeña.  
Un talón.

Varias cartas.  
Un llavero con dos llaves.  
Otro llavero pequeño con seis o siete llaves.

Un reloj de acero, negro, antiguo, y en la tapa, en su parte exterior, grabado un servicio de café.

Una petaca usada.  
Dado en Martos a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, José Gálvez.—El Juez, Miguel Llamas y Rosales.

JO—9941

#### MÉRIDA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 105 de 1930, sobre incendio de mieses y de una máquina trilladora, pertenecientes, respectivamente, a D. Juan Romero de Tejada y a D. Antonio Morato Cordeiro, este súbdito portugués, hecho ocurrido en la dehesa Cuvillana de Arriba, término municipal de Mérida, propiedad del Sr. Romero de Tejada, el 11 del pasado Agosto, y mediante su ignorado paradero, se cita a los súbditos portugueses Antonio María Morato, hijo del perjudicado Morato Cordeiro, y a Francisca de los Santos, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparecen ni justifican la causa legítima que lo impidan, incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas cada uno.

Mérida, 9 de Septiembre de 1930.—  
El Secretario judicial, Félix Nogués.

JO—9942

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 134 de 1930, por hurto de la caballería que al final se reseña, de la pertenencia de José Muñoz Díaz, vecino de Robledillo de Trujillo (Cáceres), hecho ocurrido al sitio Peña de Jaralejo, término municipal de Aljucén, la noche del 5 al 6 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Mulo capón, de ocho años, alzada 1,45 metros, castaño oscuro, asegurado en la Compañía el Fénix Agrícola, con hierro de la misma, P número 2, en la nalga izquierda.

Dado en Mérida a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Adrián Moreno.—  
El Secretario judicial, Félix Nogués.

JO—9947

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 129 de 1930, sobre hurto de un chaleco conteniendo metálico y documentos y efectos, de la propiedad de Manuel Retamosa Barrado, vecino de Guareña, hecho ocurrido en Mérida el día 4 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a practicar gestiones encaminadas a la busca y rescate de lo hurtado, que al final se expresa, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallé si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Un chaleco de pana, color pardo, de cordoncillo, que contenía en el bolsillo interior una cartera de piel con tres billetes de 100 pesetas, dos de 50, y tal vez uno o dos de 25, cuya serie, numeración y fecha de emisión se desconoce; la cédula personal del perjudicado; el recibo de la contribución industrial, satisfecha por el mismo, por dedicarse a la compra-venta ambulante de hierros viejos; varios documentos más, no determinados, y en los bolsillos exteriores, una petaca, una navaja del número 11, un mechero de hojalata, una pastilla de jabón y un espejo pequeño de mano.

Dado en Mérida a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez, Adrián Moreno.—El Secretario, Félix Nogués.

JO—9998

#### MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la cantidad de 2.700 pesetas, en dos billetes de 1.000 pesetas, uno de 500 y dos de 100 pesetas, del Banco de España, que le fueron timadas al vecino de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Miguel Serrano Franco, el día 3 de los corrientes, y hora de cuatro a cinco de su tarde, en el campo del ferrial, de esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de las autores del hecho, cuyos domicilios se ignoran, y que son de las señas siguientes: un individuo, como de unos cuarenta años, grueso, de buena estatura, moreno, pelo negro, y sin ninguna otra seña especial, vestido con blusa negra larga y debajo chaqueta, chaleco y pantalón de un color como rojizo, tirando a oscuro, todo ello de pana, o mejor dicho, color ceniza oscuro, y las tres prendas últimas de pana; alpargatas blancas, boina azul oscuro, y otro, vestido de paisano, con traje negro, sombrero de paja, botas rojas, cuello y corbata; de estatura baja, algo grueso, de unos treinta años, pelo castaño, y sin bigote; sin que tampoco lo tuviera el otro, así como la de los poseedores ilegítimos de los referidos billetes, poniendo unos y otros a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la causa que instruyo bajo el número 31 del corriente año.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Septiembre de 1930.—El Juez, Esteban Enrique Rebollar.—P. S. M., Julio Main.

JO—9099

## MONTANCHEZ

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará, hurtado la noche del 4 al 5 del actual de la dehesa de La Parrilla, término de Almoharín, y a la detención de las personas o persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; cuyo semoviente es propio del residente en la misma Alfonso Sanabria Fernández.

*Señas del semoviente.*

Mulo capón, ocho años, 141 metros de alzada, pelo castaño oscuro, raza española, con el hierro de "El Fénix Agrícola", en la nalga derecha, letra P, número 7.

Dado en Montánchez a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfredo García-Tenorio.—P. S. O., Adolfo Lozano. JO—9943

Don Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; el cual fué desaparecido la noche del 28 de Agosto último del sitio Pozo Benito, término de Arroyomolinos, de Montánchez, y es propio del mismo, José Guerra Rubio.

*Señas del semoviente.*

Una mula, seis años, 1,43 metros, capa castaña, raza española, lunares en los costillares, y la marca de la Compañía "La Barcelona".

Dado en Montánchez a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfredo García-Tenorio.—P. S. O., Adolfo Lozano. JO—9944

## MORON DE LA FRONTERA

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría vacante, se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, con el número 127 del corriente año, propia de D. Antonio Medina Garvey, Conde de Campo-Rey, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autori-

dades y Agentes procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de doce años, 1,48 de alzada, castaño oscuro, hierro A. R. en la paxtila izquierda; en el mismo sitio otro particular; en nalga derecha el de "El Fénix Agrícola", letra S, número 6; ocurrido en la noche del 6 al 7 del actual en terrenos de la finca Coria, del término municipal de Puebla de Cazalla; propio de D. Antonio Medina Garvey, Conde de Campo-Rey; poniéndola, en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Esteban Samaniego.—J. Inocencio Bailac. JO—10001

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Secretaría vacante, se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, propia del vecino de ésta don Rafael Alvarez Villalón, con el número 128 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una mula de siete años, 1,47 de alzada, castaña, muy oscura, hierro de "El Fénix", letra S, número 9, en nalga izquierda; ocurrido en la mañana del 11 del actual en la finca Montellanillo Bajo, de este término; poniéndola, en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez Esteban Samaniego.—J. Inocencio Bailac. JO—10002

## OVIEDO

Por el presente, se ofrece el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Lino Natividad Barros, de nacionalidad portuguesa, domiciliado últimamente en San Sebastián, hermano del perjudicado Fernando Barros, en el sumario número 202 del corriente año, por estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica de comparecer ante este Juzgado, y Secretaría del señor López Planas, con objeto de practicar tal diligencia en el plazo de quinto día. JO—10003

## PALMAS (LAS)—VEGUETA

Don Dionisio Bombín y Nieto, Juez de primera instancia del distrito de Vegueta.

Por el presente, se anuncia por tercera y última vez, conforme previene el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, que D. Alejandro Polo Martínez, de cuarenta y dos años de edad,

natural de Valles, de la provincia de Burgos, de oficio alpargatero, fallecido el día 14 de Febrero del corriente año a bordo del vapor "Reina Victoria Eugenia", navegando del Río Janeiro a esta ciudad de Las Palmas, sin haber otorgado testamento; y en su virtud, se llama por tercera vez, por medio del presente, a los que se crean con derecho a la herencia de dicho finado, para que en el término de dos meses, últimos que se concede, comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de tener por vacante la herencia si nadie la solicita dentro de dicho plazo, que ha de contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas a 5 de Septiembre de 1930.—El Juez, Dionisio Bombín, El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraíso.

JO—9091

## PIEDRABUENA

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Justo González Jiménez, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Usagre, partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, ambulante, de profesión crivero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Ciudad Real, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 53 de 1929, por el delito de quebrantamiento de condena.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrabuena a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eusebio Echevarría.—El Secretario, Francisco Verdier.

JO—10005

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

En virtud del presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate de un mulo llamado Valeroso, de trece a catorce años, alzada 1,46 metros aproximadamente, capa negra, mohina, pelos blancos en el costillar derecho y el hierro de la Previsora Hispalense en la nalga izquierda; otro mulo capón, entiendo por Carañoso, de trece a catorce años, alzada 1,45 metros, capa castaña, raza española, lunares blancos en el lomo y en ambos costillares y el hierro de la Previsora Hispalense en la nalga izquierda, y una pata negra, con algunos pelos blancos diseminados, pisa en blanco de una pata, pelos blancos en la cola,

edad tres años, alzada 1,30 metros aproximadamente y raza española; propios de Amadeo Alvarez Muñoz, hurtados, en la noche del 4 al 5 del actual, de una cerca al sitio Rosal, del término de Puebla de Don Rodrigo; poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición, éstas en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrabuena a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eusebio Echevarría.—El Secretario, Francisco Verdier.

JO—10006

## POZOBLANCO

Por proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 49 de 1929, sobre quebrantamiento de condena, contra Antonio García Dobao y otros, se manda citar a Jacinto Bernal Martín, sin vecindad, por ser ambriante, para que el día 21 de Octubre próximo, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para asistir al juicio oral de referida causa como testigo.

Pozoblanco, 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Carlos García Loyola.

JO—9947

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Horacio Vaquero Motos, Juez de primera instancia, accidental, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se sigue, instado por doña Eulalia Irigaray Marco, mayor de edad, soltera, ocupación sus labores y domiciliada en Madrid, como heredera de D. Francisco Marco Bueltas, Registrador que fué de este Real Sitio, expediente sobre devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para asegurar referido cargo de Registrador de la propiedad, y se anuncia dicha devolución por medio de este segundo edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador presenten, dentro del plazo de tres meses, la oportuna reclamación.

Los Registros servidos por D. Francisco Marco Bueltas han sido los de Torrejilla de Cameros, Amurrio, Alienza, Brihuega, Piedrabuena, La Unión, Azaña, Almodovar del Campo y este de San Lorenzo del Escorial, ejerciendo el cual falleció.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Horacio Vaquero.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

JO—10007

Don Horacio Vaquero Motos, Juez de primera instancia, accidental, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, instado por doña

Feliciana Eniz de León Serrano, mayor de edad, viuda de D. Máximo Jiménez Plaza, vecina de Madrid, se sigue expediente sobre devolución de la fianza de su esposo, constituida para asegurar el cargo de Registrador de la Propiedad, y se anuncia dicha devolución, por medio de este segundo edicto, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador, presenten, dentro de tres meses, la oportuna reclamación.

Los Registros servidos por el don Máximo Jiménez Plaza han sido los de Carballino, Valdeorras, Sequeros, Almagro, Orgaz y este de San Lorenzo del Escorial, habiéndosele declarado en situación de excedencia como Registrador del último.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Horacio Vaquero.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

JO—10008

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

Como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad a lo acordado por proveído recaído en el sumario número 4 del corriente año, que por el delito de estafa se sigue contra Antonio Sabat Oliver, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y sólo se sabe que fué vecino de Llagostera, se llama, cita y emplaza al expresado procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles gubernativas como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo y su conducción a la Cárcel de este partido, a disposición de mi Autoridad.

Santa Coloma de Farnés a 10 de Septiembre de 1930.—El Juez (ilegible).—P. M. S. S., el Secretario, Joaquín Llinás.

JO—10009

## SANTAFÉ

El señor Juez de instrucción de este partido, por proveído de hoy, dictado en sumario número 62 del año actual, sobre lesiones a Juan Morales Roldán, vecino que dijo ser de Granada, y también aparece que lo fué de Atarfe, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado citar a dicho lesionado, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo del Señor de la Salud, número 9, de esta ciudad, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos; previniéndole que no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santafé, 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Cobo.

JO—9949

## SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vicén, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Rafael Castro Lara, (a) "el Manco", natural de Sevilla, hijo de Rafael y de María, vecino de Sevilla, calle Evaggenlista, número 5, de ocupación farolero, de estado soltero, y de treinta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, y Secretaría del Sr. D. Domingo José Rodríguez Gallego, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 472 de 1930; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así demostrarán justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Mariano Luján.—El Secretario (ilegible).

JO—10011

## SUECA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 53 de este año, sobre lesiones, que sufre Vicente Moll Poblador por haber chocado con un carro la bicicleta que montaba, hecho ocurrido sobre las ocho horas del día 31 de Julio último en la carretera de Albalat de la Ribera a Algemesí, frente al molino de Arnandis, se cita por medio de la presente cédula a los dos carreteros que en aquel momento se cruzaban, y con uno de cuyos carros chocó el ciclista Vicente Moll, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., Salvador Granell.

JO—10012

## TALAVERA DE LA REINA

D. Eugenio Zaragoza Sobrinos, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por ausencia del propietario, con licencia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de los semovientes que a continuación se reseñan, de la propiedad de Higinio Jiménez García, vecino de Cervera de los Montes, que fueron hurtados en la noche del 5 al 6 de los corrientes de un cercado, al sitio de "Los Chopos", del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

**Rascaña**

Un caballo colorado, calzado de las dos patas, estrellado, alzada 1,36, raza española, nalga izquierda una T, 11, de "El Fénix Agrícola".

Otro caballo, romero, alzada 1,38, nalga izquierda T, 11, de la Compañía "El Fénix Agrícola".

Ambos semovientes herrados de las cuatro extremidades.

Dado en Talavera de la Reina a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eugenio Zaragoza.—El Secretario judicial, Licenciado Aurelio Burgos.

JO—10013

**TOTANA**

El señor Juez de instrucción de este partido, por proveído de esta fecha, recaído en la causa número 47 del año actual, por lesiones graves y muerte de Pedro Martínez Méndez, ha acordado llamar por medio de la presente cédula al hijo de dicho interfecto, Pedro Martínez Cárdenas, casado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ser instruido en dicho sumario de lo que determinan los arts. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Totana a 12 de Septiembre de 1930. El Secretario (ilegible).

JO—10016

**UBEDA**

Don Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra de doce años, alzada dos cueros, en buen estado de carnes, pelo color cenizo oscuro, y como señas particulares tiene un lunar del vuelo de una moneda de cinco pesetas más arriba del casco de la pata izquierda; cuyo semoviente fué sustraído el día 8 del corriente del sitio Arroyo Albar, de este término, y es de la propiedad de Domingo Quesada Martínez, de esta vecino; procediéndose también a averiguar quiénes sean los autores del hecho, que de ser habidos se detengan y pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este propio Juzgado, suponiéndose que el autor sea un gitano de diez y nueve a veinte años, que poco después de realizar la sustracción pasó con el semoviente indicado por la vereda de los Yeseros, que va hacia Torreperogil.

Dado en Ubeda a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.—El Secretario, Pablo Iruete.

JO—10017

**UNION (LA)**

Don José Tomás Rubio y Chavarri, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye

sumario bajo el número 43 de 1930, sobre lesiones sufridas por José Alcántara Ruiz, de cincuenta y cinco años, soltero y de esta vecino en Portman, producidas por caída ocurrida a la puerta de su casa, la noche del 7 al 8 de Julio último, a consecuencia de cuyas lesiones falleció en el Hospital de Cartagena el día 9 de expresado mes de Julio, se cita, por medio del presente a los parientes más próximos de dicho finado, cuyo nombre y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, a fin de ofrecerles las acciones de que habla el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma a los parientes del interfecto José Alcántara Ruiz, que se hallan en ignorado paradero, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Unión a 10 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Tomás Rubio.—El Secretario (ilegible).

JO—9992

**VILLANUEVA DE LA SERENA**

Don Ricardo Ruiz Mellado, Juez de instrucción, accidental, de Villanueva de la Serena y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen cuantas gestiones estimen necesarias para averiguar quién pueda ser el autor o autores del robo de 2.125 pesetas en billetes del Banco, perpetrado en el domicilio del vecino de Campanario Antonio Tena Reyes en los días 2 al 5 de los corrientes, dando cuenta, en su caso, con el resultado; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 60 de 1930 se instruye por este Juzgado.

Villanueva de la Serena, 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Ricardo Ruiz Mellado.—El Secretario, Manuel Casado.

JO—10020

**VITIGUDINO**

Don Agustín Bernardino Puente Veloso, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia y presentación ante este Juzgado de instrucción de Vitigudino y sus Salas de Audiencia, a Máximo Fraile Martín, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Villabuena, ausente de dicho pueblo, para que en el plazo de cinco días siguientes al en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, cause tal comparecencia, con el fin de llevar a cabo las diligencias judiciales que se crean necesarias por razón de causa que se sigue en este dicho Juzgado, bajo el número 52 de 1930, por insolvencia punible; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Vitigudino a 10 de Septiembre de 1930.—El Juez, Agustín B. Puente.—D. S. O., Juan de Dios Gómez.

JO—10021

**JUZGADOS MUNICIPALES****ALJARQUE**

Don José Toronjo Alemán, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado la provisión de los mismos por término de treinta días, en la forma que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, observándose para su provisión lo que dispone el artículo 1.º de la Real orden de fecha 14 de Julio último, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes durante el expresado plazo ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido; advirtiéndose que esta población tiene 3.143 habitantes de derecho.

Durante el mismo plazo se admitirán en este Juzgado municipal las instancias de aquellos que aspiren al cargo y no sean Secretarios en ejercicio, con arreglo al Real decreto de 18 de Abril de 1871, para el caso que resultase desierto el concurso.

Aljarque (Huelva), 8 de Septiembre de 1930.—José Toronjo.—Por su mandado, el Secretario interino, Antonio García.

JO—9951

**BAENA**

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, se ha servido ordenar el señalamiento para el día 20 del actual, a las doce horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado contra la persona desconocida que en la noche del día 21 de Agosto último hurtó de la finca Cortijo Viejo, de este término como unas doce gavillas de trigo, propiedad de D. Fernando Vargas Pérez, habiendo sido apreciado el valor del fruto de dichas gavillas en 19 pesetas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado, de paradero desconocido, se inserta la presente en la "Gaceta de Madrid" y otra de igual tenor en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se fija en los sitios públicos de esta localidad, expido la presente cédula en Baena a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Mejías.

JO—9953

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, se ha servido ordenar el señalamiento para el día 20 del actual, a las trece horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado contra la persona desconocida que entre los días 21 y 23 de Agosto último hurtó del sitio Arroyo Beltrán, de un melonar próximo a la fuente de Pedro Muñoz, de este término, un uvio de un arado y una cadena de hierro, valorados en 35 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del denunciado, de paradero desconocido, se inserta la presente en la "Gaceta de Madrid" y otra de igual tenor en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se fija en los sitios públicos de esta localidad, expido la presente

édula en Baena a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Mejías.  
JO—9954

### BERCIANOS DE VIDRIALES

Don Claudio Delgado Pérez, Juez municipal del distrito de Bercianos de Vidriales (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, de este distrito, y habiéndose de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, se anuncia dicha vacante en concurso de traslado, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", puedan los interesados presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, acompañando los documentos que acrediten su edad, conducta y méritos para el traslado.

Este Municipio consta de 500 habitantes, y el nombrado sólo percibirá los honorarios de Arancel.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido la presente en Bercianos de Vidriales a 10 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal Claudio Delgado.  
JO—9952

### CAMALEÑO

D. Eusebio Pesquera Gutiérrez, Juez municipal de Camaleño.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y por el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" y GACETA DE MADRID, debiendo dirigirse las solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Potes.

Se hace constar que este distrito municipal tiene, según el último padrón de habitantes, rectificado, 2.795 habitantes de derecho y 2.671 de hecho, no percibiendo dicho funcionario, por el ejercicio del cargo, más que los derechos señalados en el Arancel.

Calameño, 9 de Septiembre de 1930. El Juez municipal, Eusebio Pesquera. P. S. M., el Secretario habilitado, Ricardo Olano.  
JO—10022

### EPELÚY

Don Arturo de Urda Padilla, Secretario del Juzgado municipal de Espelúy.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado municipal, a virtud de denuncia del Jefe de esta Estación de los ferrocarriles de M. Z. A., por lesiones a José Expósito Vergara, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Ubeda, que le produjo una viajera de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Espelúy a 10 de Septiembre de 1930.—El señor D. Eufasio Galán Olivares, Juez

municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas y antecedentes preliminares del mismo, seguido ante este Juzgado municipal, a virtud de denuncia del Jefe de esta Estación de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por lesiones a José Expósito Vergara, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural y vecino de Ubeda, que le produjo una viajera de ignorado paradero, que viajaba en el tren número 411 la noche del 9 de Agosto próximo pasado, con ocasión de cerrar la puerta del coche número C. 886; y

Fallo que debo declarar y declaro rebelde a la enjuiciada desconocida, de ignorado paradero, que en la noche del 9 de Agosto último viajaba en el tren número 411, y ocasionó una lesión al viajero de igual tren José Expósito Vergara, condenándole a la multa de cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado; a la de cinco pesetas más como tal rebelde; a cincuenta y siete pesetas noventa céntimos en concepto de indemnización a referido perjudicado, y en las costas de esta actuación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eufasio Galán.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe. Arturo de Urda."

Y para que sirva de notificación en forma a la enjuiciada desconocida, de ignorado paradero, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visada por el señor Juez, en Espelúy a 10 de Septiembre de 1930. El Secretario, Arturo de Urda.—Visto bueno: el Juez municipal, Galán.  
JO—9956

### GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa en el expediente de juicio verbal de faltas contra otros y Pedro Galiano Sein, por lesiones y escándalo, se manda citar a dicho denunciado Pedro Galiano, para que el día 10 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la planta principal de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; previéndole concurra al acto, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe, 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Faustino Martín. — El Juez, Enrique Nieto.  
JO—9957

### GRANDAS DE SALIME

Don Manuel Álvarez Pérez, Juez municipal de Grandas de Salime.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la vacante en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre, ambos de 1920, para que los aspirantes a aquel cargo presenten sus solicitudes, documentadas,

en el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Grandas de Salime a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Manuel Álvarez Pérez.  
JO—10024

### LLERA

Don Juan Bravo Villegas, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por haber sido concedida la excedencia al que la desempeñaba, y en virtud de orden superior, por el presente se anuncia el concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; teniendo en cuenta los aspirantes que deberán presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado de primera instancia de Llerena, extendidas en el papel correspondiente y reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y acompañar certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, otra acreditativa de que es Secretario y desde qué fecha, otra referente a la conducta moral y otra del censo de población donde presta servicios, expedida por el Jefe provincial de Estadística; haciéndose constar que el censo de población de esta localidad, según el último padrón, es de 2.115 habitantes de hecho y 2.127 de derecho, y que el Secretario no percibe más derechos que los de Arancel.

Llera, 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan Bravo.  
JO—10025

### MADRID—CENTRO

Por el presente se cita y emplaza a Mariano Martínez Moya, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el en que aparezca inserto el presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, sito en la calle del General Castaños, 1, a personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 3.638 de 1929, por lesiones.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Musillo.

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Abad Sánchez, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el en que aparezca inserto el presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, 1, a personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 3.783 de 1929, seguido en este Juzgado contra dicho suje-

to y Victoriano Quirós, por lesiones. Madrid, 11 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

Por el presente se cita y emplaza a Octavio Eugenio Villings, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el en que aparezca inserto el presente, comparezca, si viene convenirle, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, 1, a personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 3403 de 1929, por daños, contra Eusebio Matias; interpuesto aquel recurso por el condenado Eusebio Matias.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.136 del año 1929, por desobediencia y contra Emilia Burdes Puchol, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia Burdes Puchol; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Emilia Burdes Puchol a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Emilia Burdes Puchol, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.117 del año 1929, por riña y escándalo, y contra Joaquina Fernández Méndez y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la

una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Magdalena Soriano, Joaquina Fernández y Manuel Nieto; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Magdalena Soriano Méndez y Manuel Nieto Bonilla, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de una tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Joaquina Fernández Méndez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.479 del año 1929, por daños, y contra Emilio San José Arce, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio San José Arce; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio San José Arce a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a doña Angustias García en la cantidad de 35 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Emilio San José Arce, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.094 del año 1930, por vejación, contra Jesús Madurga Navarro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Junio de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Madurga Navarro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Madurga Navarro a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Madurga Navarro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 596 del año 1930, por maltrato, contra Conrado Quin Nonato, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Junio de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Conrado Quin Nonato,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Conrado Quin Nonato a la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Conrado Quin Nonato, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.146 del año 1929, por lesiones, contra Gervasio Gardón y Fernando Zoilo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 Junio de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias

tias ya constan, Gervasio Gardón y Fernando Zoilo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gervasio Gardón Suárez y Fernando Zoilo García a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Gervasio Gardón y Fernando Zoilo, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y se pena de diez días de arresto menor a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V. B.: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.675 del año 1929, por hurto, contra Rafael Climent Pacheco, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Julio de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Climent,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Climent Pacheco a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Climent Pacheco, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Septiembre 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 246 del año 1929, por escándalo y blasfemia, contra Edmundo Sánchez López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Febrero de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Edmundo Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Edmundo Sánchez López a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a la multa de 10 pesetas, que hará efec-

tiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Edmundo Sánchez López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.272 del año 1929, por vejación, contra Carmelo Morales García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmelo Morales García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carmelo Morales García a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Carmelo Morales García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.070 del año 1929, por escándalo, contra Rosa García Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Octubre de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rosa García,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Rosa García Pérez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa García Pérez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.794 del año 1929, por desobediencia, contra Manuel Varela Castañedo y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Septiembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Varela y Alfredo Vaquerizo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Varela Castañeda y Alfredo Vaquerizo Simón a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Varela Castañeda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.484 del año 1928, por hurto y contra Manuel Pérez Pascual, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Noviembre de 1930; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Pérez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez Pascual a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Pérez Pascual, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.980 del año 1929, por hurto y contra Juan Gómez Díaz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Diciembre de 1930; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Gómez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gómez Díaz a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que indemnice a Pablo Galán en la cantidad de 22,75 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Juan Gómez Díaz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.255 del año 1929, por maltrato y lesiones, y contra Dolores Alvarez Santillán y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Julio de 1929; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Antonio Raggio, Juan Mins, Dolores Alvarez y Maria Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Raggio Iturbe a la multa de 25 pesetas por el artículo 820, a Juan Mins Vecino, Dolores Alvarez Santillán y Maria Ortiz Rodrigo a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y por cuartas partes las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis T. Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Dolores Alvarez y Maria Ortiz Rodrigo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de Su Señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.337 del año 1929, por lesiones y contra Abraham Martínez Jiménez y otro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Julio de 1929; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Federico González y Abraham Martínez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Federico González Navarro a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y a Abraham Martínez Jiménez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis T. Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Abraham Martínez Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.078 del año 1928, por blasfemia y desobediencia, y contra Sabas Granda Sanz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Noviembre de 1928; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Sabas Granda,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sabas Granda Sanz a la pena de seis días de arresto menor y diez pesetas de multa por el artículo 586, caso primero; multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, más cinco días de arresto menor por el artículo 604, caso quinto, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis T. Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Sabas Granda Sanz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de Su Señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 975 del año 1930, por escándalo, y contra Pablo Cano Ochoa y Francisco García Muñoz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Cano Ochoa y Francisco García Muñoz.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pablo Cano Ochoa y Francisco García Muñoz, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago a cada uno de la mitad de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Pablo Cano Ochoa y Francisco García Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez interino, Rafael Masiello.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 192 del año 1930, por lesiones y daños, y contra Diego Mazquiarán y Anastasio Oliete, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Agosto de 1930; el señor D. Celestino Villedor y Suárez-Otero; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya consta, Diego Mazquiarán y Anastasio Oliete,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Anastasio Oliete Casquero a la multa de cinco pesetas por el artículo 822, caso primero, y a Diego Mazquiarán Torrentegui a la multa de 25 pesetas por el 820, multas que harán efectivas en la forma ordenada en el vigente Código penal; a que indemnicen mancomunada y solidariamente, en cantidad de 200 pe-

setas, al dueño o representante legal del Café Regina, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Anastasio Ollie Casquero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 4 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, interino, Enrique Cid.

JO—10026

## ORBA

Don Rafael Fluixá Rovira, Juez municipal de esta villa de Orba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Pego, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Se hace constar que el censo de población de esta villa es de 1.471 habitantes de hecho y de 1.625 de derecho, y el Secretario percibe los derechos de Arancel.

Orba a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez Rafael Fluixá.

JO—9959

## PEREIRO DE AGUIAR

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pedreiro de Aguiar, partido y provincia de Orense.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se hace público:

Que vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de este término y habiéndose anulado por la Audiencia territorial el concurso abierto para su provisión, se anuncia de nuevo dicha vacante a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio y excedentes que tengan derecho, para que en el plazo de treinta días,

contados desde la última inserción que en dichos periódicos se verifique, presenten sus solicitudes los que se muestren apirantes ante el Juzgado de primera instancia del partido, procurando presentarias documentadas en forma y con la póliza consiguiente de la Mutualidad judicial; haciéndose constar, a los efectos legales, que este Municipio tiene 6.856 habitantes de hecho y 7.647 de derecho, según consta de la certificación expedida por el Jefe provincia de Estadística, con arreglo al vigente censo de población.

Que en este Juzgado se tramitan anualmente, por término medio, 25 juicios civiles, 25 de faltas, tres conciliaciones, tres consejos de familia y cuatro informaciones posesorias, y que el Secretario no percibe sueldo alguno más que los derechos de Arancel.

Dado en Pereiro de Aguiar a 30 de Agosto de 1930.—El Juez, Felipe Feijóo.—El Secretario suplente, Francisco Rodríguez.

JO—10027

## SANTIBÁÑEZ EL ALTO

Don Aniceto Bonilla Martín, Juez municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la propiedad y suplencia de las plazas de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones concordantes, por el plazo de treinta días, desde que aparezca este edicto publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro del cual los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el señor Juez de instrucción del partido de Hoyos (Cáceres).

Se hace constar que esta población tiene 1.020 habitantes de hecho y 996 de derecho, sin que el Secretario tenga más retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Santibáñez el Alto (Cáceres) a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Aniceto Bonilla.—El Secretario habilitado, Lucio Alvarez.

JO—10028

## VALENZUELA

Don Cipriano Pérez Aguilera, Juez municipal de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que en virtud de haber sido anulado por la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla el recurso de alzada, entablado por el soli-

citante D. José María Sánchez Navarro contra el que fué nombrado Secretario en propiedad de este Juzgado, D. Francisco Chica Cubilla, se anuncia nuevamente por este edicto su provisión a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado municipal, por antigüedad en el cargo, de conformidad a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y el número primero de la Real orden de 14 de Julio del próximo pasado año.

Los solicitantes que quieran optar a dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas ante este Juzgado municipal dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserido el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; haciendo constar que esta población figura con un censo de 3.169 habitantes de hecho, y de 3.342 habitantes de derecho, y que no percibe más sueldo o retribución el Secretario que el señalado en los aranceles vigentes.

Dado en Valenzuela a 14 de Septiembre de 1930.—El Juez, Cipriano Pérez. El Secretario suplente, Alfredo Vázquez.

JO—10029

## VILLACARRILLO

El señor Juez municipal de esta ciudad por providencia de hoy, dictada en las diligencias previas de carácter criminal que se siguen este Juzgado sobre lesiones mutuas, que se causaron el día 27 de último último en las afueras de esta población Juan Ruiz Millán y Juan Torregrosa Marín, ha mandado se cite a este último, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocido por dos Médicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez, se ofrecen al Juan Torregrosa Marín las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en expresadas diligencias.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, conforme está acordado, expido y firmo la presente en Villacarrillo a 8 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Miguel del Arco.

JO—10030

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20,